



**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES** recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Tratado sobre el Derecho de Patentes, adoptado en Ginebra, el 1 de junio de 2000.

**[BOLETÍN Nº 17.530-10.](#)**

---

**[Objetivo](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial](#): no tiene. / [Consulta Excma. Corte Suprema](#): no hubo. / [Asistencia](#) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Aspectos Centrales del Debate](#) / [Discusión en General y en Particular](#) / [Votación en General y en Particular](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).**

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Relaciones Exteriores, tiene el honor de informar el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 9 de mayo de 2025.

Se hace presente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión propone discutirlo en general y en particular a la vez. Se deja constancia, asimismo, que el proyecto de acuerdo resultó aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

---

**OBJETIVO DEL PROYECTO**

Armonizar y agilizar los procedimientos en las solicitudes de patentes, con el fin de facilitar la labor tanto de los usuarios como de los organismos a cargo de su tramitación.

---

**CONSTANCIAS**

- **Normas de quórum especial:** no tiene.
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** no hubo.

---

## ASISTENCIA

### - Representantes del Ejecutivo e invitados:

- De la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales: la Subsecretaria, señora Claudia Sanhueza; el Jefe del Departamento de Propiedad Intelectual, señor Felipe Ferreira, y el Jefe de asesores del Gabinete, señor Diego Pérez.

- Del Instituto Nacional de Propiedad Industrial: el Director Nacional (s), señor Esteban Figueroa.

### - Otros:

- De la Secretaría General de la Presidencia, la procuradora señora Isidora Yáñez.

- De la Biblioteca del Congreso Nacional, la analista señora Andrea Vargas.

- De la oficina del Senador señor Rojo Edwards, el asesor señor Diego González.

- De la oficina del Senador señor Iván Moreira, el asesor señor Raúl Araneda.

- De la oficina del Senador señor José Miguel Insulza, la asesora señora Javiera Gómez.

- - -

## ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de acuerdo, se ha tenido en consideración el [Mensaje N° 036-373](#) de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

### I. Antecedentes

El Mensaje señala que la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (en adelante, "OMPI"), es el foro mundial dedicado a la generación de servicios y políticas y al fomento de la cooperación e intercambio de información en materia de propiedad intelectual (en adelante, "PI"). Agrega que es un organismo de las Naciones Unidas que cuenta con 193 Estados miembros, entre los cuales se encuentra Chile.

Expresa que, actualmente, esta organización administra 27 tratados internacionales, incluido aquél que establece la propia organización

internacional. Entre ellos, añadió, 16 tratados se refieren a temas relacionados con la protección y formalidades relativas a los derechos de PI; 6 corresponden a cuestiones relacionadas con el registro de los derechos de PI; y 4 corresponden a los denominados “tratados de clasificación de los derechos de PI”.

Posteriormente, precisa que nuestro país es parte de 15 de esos 27 tratados internacionales administrados por OMPI, y la adhesión de Chile a los 4 tratados de clasificación ya fue aprobada y despachada por este H. Congreso Nacional en julio del año 2024.

Considera que, un tratado importante, del que Chile no forma parte, es el Tratado sobre el Derecho de Patentes, también conocido por su sigla en inglés “PLT” (Patent Law Treaty).

Asimismo, señala que el PLT establece estándares mínimos de procedimiento para la tramitación de patentes. Estas normas, explica, buscan simplificar los trámites de solicitud de derechos de patentes en los países adheridos, obligando a las oficinas de PI a no exigir más formalidades que aquellas establecidas y permitidas en el tratado, facilitando tanto la presentación de solicitudes como la labor de las oficinas de patentes en su tramitación.

Por último, expresa que la legislación chilena de propiedad industrial, contenida en el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.039 de Propiedad Industrial, fijado por el decreto con fuerza de ley N° 4 de 2022 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, ya es compatible con el PLT, por lo que Chile no necesitará de modificaciones legales para implementar su aplicación en el país.

Agrega que el Tratado sobre el Derecho de Patentes fue adoptado en la Conferencia Diplomática celebrada en Ginebra, Suiza, el 1 de junio de 2000 y entró en vigor el 28 de abril de 2005, contando actualmente con 43 Estados miembros.

El PLT, prosigue, tiene por objeto armonizar y agilizar los procedimientos en las solicitudes de patentes, con el fin de facilitar la labor tanto de los usuarios (inventores, solicitantes de patentes, abogados, agentes de patentes, investigadores, etc.) como de los organismos a cargo de su tramitación.

Con la salvedad de los requisitos relativos a la fecha de presentación de la solicitud de patente, el PLT establece una lista máxima de requisitos que podrán solicitar las Oficinas de Patentes, lo que armoniza y simplifica el trabajo de los usuarios del sistema de PI. Con ello, el tratado permite que los países puedan establecer requisitos más flexibles, siempre y cuando no creen obligaciones que superen el máximo establecido.

Las disposiciones del PLT remiten, en diversas materias, a las del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (en adelante, "PCT"), a fin de evitar que se creen distintas normas nacionales sobre las formalidades de las solicitudes nacionales y las internacionales. Precisó que, normativamente hablando, complementa al PLT el "Reglamento del Tratado sobre el Derecho de Patentes", el que entró en vigor el 1 de enero de 2006.

Asimismo, el Mensaje destaca que el PLT supone ventajas significativas tanto para los usuarios (inventores, solicitantes de patentes, abogados, agentes de patentes, investigadores, etc.) como para los organismos a cargo de su tramitación. Añade que estas ventajas se materializan en tres aspectos fundamentales: primero, mediante la armonización de los formularios, que reduce el riesgo de errores; segundo, a través del establecimiento de un conjunto máximo de formalidades para la tramitación de solicitudes de patentes; y tercero, por la obligatoriedad de que todas las partes miembros del tratado acepten los formularios uniformados, lo que facilita la presentación de solicitudes de patentes en el extranjero.

Expresa el Ejecutivo que las oficinas de patentes, por su parte, se benefician de la simplificación de los procedimientos, lo que aumenta su eficiencia y permite reducir costos.

Finalmente, indica que nuestro país ya es parte del PCT, tratado que tiene una estrecha vinculación con la operatoria del PLT. En efecto, el PCT establece requisitos uniformes en relación con las solicitudes internacionales de patentes durante la denominada fase internacional, mientras que el PLT simplifica y armoniza los requisitos de forma que deben cumplir las solicitudes y las patentes nacionales, en tanto solicitud nacional.

## **II. Descripción del contenido del PLT**

El PLT está estructurado en 27 artículos, un Reglamento, declaraciones concertadas adoptadas durante la Conferencia Diplomática sobre el Tratado y formularios tipo para siete gestiones habituales que se realizan ante las oficinas.

El artículo 1 define los términos clave utilizados en el tratado como Oficina, solicitud, patente, representante, etc.

Luego, el artículo 2 establece los dos principios generales: (i) la libertad de las Partes Contratantes para establecer requisitos que, desde el punto de vista del solicitante y del titular, sean más favorables que los establecidos en el tratado, a excepción de lo dispuesto en el artículo 5 del PLT referido a la fecha de presentación de las solicitudes; y (ii) el de la libertad de los Estados para regular los aspectos sustantivos del derecho de patentes.

A su vez, el artículo 3 establece que las disposiciones del PLT sólo son aplicables a las solicitudes nacionales y regionales de patentes de invención y a las de patentes de adición -es decir, aquellas patentes que

protegen invenciones originales que perfeccionen o desarrollen la invención objeto de una patente anterior- que cumplan los requisitos ahí mencionados, así como a las solicitudes internacionales de patentes de invención y patentes de adición en virtud del PCT. Por último, este artículo indica que las disposiciones del PLT son aplicables a las patentes de invención y adición, nacionales y regionales, que hayan sido concedidas con efectos en una Parte Contratante.

Su artículo 4 consagra la libertad de las Partes Contratantes de adoptar cualquier medida que considere necesaria para salvaguardar sus intereses esenciales en materia de seguridad.

Enseguida, el artículo 5 estandariza los requisitos relativos al establecimiento de la fecha de presentación de una solicitud de patente, para reducir el riesgo de que los solicitantes pierdan inadvertidamente esa fecha, que reviste vital importancia a lo largo de todo el procedimiento de patentamiento, tanto a nivel nacional como internacional.

En efecto, la fecha de la primera presentación de una solicitud de patente efectuada válidamente en cualquier país miembro del Convenio de París o del acuerdo que estableció la Organización Mundial del Comercio, que no sea parte del Convenio de París, otorga el derecho de prioridad consagrado en el artículo 4 del Convenio de París de 1883, fijando, entre otras cosas, la fecha hasta la cual se debe considerar el estado del arte a los efectos del examen de novedad absoluta de una invención.

El mismo artículo 5 determina que una Parte Contratante preverá que la fecha de presentación de una solicitud de patente será aquella en la que su Oficina haya recibido todos los elementos siguientes presentados, a elección del solicitante, en papel o de cualquier otra manera permitida por la Oficina a los fines de la fecha de presentación:

- (i) una indicación expresa o implícita de que los elementos están destinados a constituir una solicitud;
- (ii) indicaciones que permitan establecer la identidad del solicitante o que permitan que la Oficina establezca contacto con el mismo; y
- (iii) una parte que, a primera vista, parezca constituir una descripción.

El PLT prevé que una Parte Contratante puede exigir que las dos primeras indicaciones señaladas anteriormente estén en un idioma aceptado por la Oficina. Si uno o más de los requisitos establecidos precedentemente no se cumplen en la solicitud presentada inicialmente, la fecha de presentación será aquella en la cual éstos se cumplieron.

El artículo 6 establece la forma o contenido de la solicitud, así como la posibilidad que una Parte Contratante pueda exigir la traducción de la

solicitud que esté en un idioma diferente a los idiomas aceptados por la Oficina, o exigir el pago de tasas. También puede exigir la presentación de una copia de la solicitud anterior, cuando se invoque el derecho de prioridad.

A su vez, el artículo 7 dispone lo que puede hacer un representante y limita los casos en que se puede exigir la representación por un agente, entre otros aspectos.

Enseguida, el artículo 8 regula la forma y medios de transmisión de comunicaciones, el idioma de las mismas, los formularios internacionales tipo, la firma, indicaciones de las comunicaciones, dirección para la correspondencia, domicilio para notificaciones, notificación e incumplimiento de los requisitos.

Por su parte, el artículo 9 versa sobre la notificación suficiente, la ausencia de indicaciones que permitan establecer contacto y el incumplimiento de notificar.

El artículo 10 establece que la validez de una patente no puede verse afectada por el incumplimiento de los requisitos de forma que señala, ya sea por la revocación o nulidad, a menos que el incumplimiento del requisito de forma resultare de una intención fraudulenta.

A continuación, el artículo 11 establece la prórroga de plazos y la continuación de la tramitación. A su vez, el artículo 12 detalla el restablecimiento de los derechos tras un pronunciamiento de la Oficina sobre la diligencia debida o la falta de intención.

Por su parte, el artículo 13 permite que un solicitante corrija o efectúe adiciones a la solicitud de patente después de la fecha de prioridad y permite restaurar ese derecho, bajo los requisitos que la misma disposición establece.

El artículo 14 del tratado se refiere a las reglas que debe contener su Reglamento:

(i) las cuestiones que el tratado disponga expresamente que han de estar “previstas en el Reglamento”;

(ii) los detalles útiles para la aplicación de las disposiciones del tratado;

(iii) los requisitos, cuestiones o procedimientos de carácter administrativo;

(iv) las reglas relativas a los requisitos de forma que una Parte Contratante podrá aplicar respecto de peticiones de inscripción de un cambio en el nombre o la dirección; inscripción de un cambio relativo al solicitante o al titular;

- (v) la inscripción de una licencia o de una garantía;
- (vi) la corrección de un error;
- (vii) la posibilidad de establecer formularios tipo.

Posteriormente, el artículo 15 confirma que el PLT no altera las obligaciones o derechos en virtud del Convenio de París.

A su vez, el artículo 16 define el efecto de las revisiones, enmiendas y modificaciones del Tratado de Cooperación en materia de Patentes.

El artículo 17 establece que las Partes Contratantes contarán con una Asamblea, donde cada Parte Contratante estará representada por un delegado. Entre las funciones de la Asamblea está el tratamiento de las cuestiones relativas al mantenimiento y desarrollo del tratado; las modificaciones al Reglamento; y decidir si una revisión, enmienda o modificación del PCT se aplicará o no a los fines del PLT o al Reglamento de PCT.

La mitad de los miembros de la Asamblea constituyen su quórum. Sin embargo, la Asamblea procurará adoptar sus decisiones por consenso. Si ello no fuere posible, la cuestión se decidirá mediante votación con un quórum de dos tercios de los votos emitidos.

Luego, el artículo 18 designa a la Oficina Internacional (OMPI) para funciones administrativas y secretariales del Tratado y el artículo 19 trata los casos de revisión y modificación de ciertas disposiciones.

A continuación, el artículo 20 describe el procedimiento para ser parte en el Tratado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 21, la entrada en vigor se produciría a partir de la expiración del plazo de tres meses, contados desde la fecha en que el Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Director General de la OMPI; o desde cualquier otra fecha posterior, indicada en dicho instrumento, pero a más tardar en el plazo de seis meses contados desde la fecha de dicho depósito.

El artículo 22 dispone que el tratado se aplica a las solicitudes en trámite y a las patentes concedidas a partir de la entrada en vigor del PLT para la respectiva Parte Contratante, con excepción de las normas relativas a la fecha de presentación de la solicitud (artículo 5 del PLT), de la forma o contenido de la solicitud (artículo 6.1 del PLT) y del formulario del petitorio (artículo 6.2 del PLT).

Por último, los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 versan acerca de las reservas, denuncia, idiomas, firma y depositario y registro del Tratado, respectivamente.

- - -

### **ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE**

- Contenido y objetivos del acuerdo.
- Razones de la demora en la ratificación del instrumento.

- - -

### **DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR<sup>1</sup>**

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Moreira**, puso en discusión el proyecto de acuerdo.

Enseguida, la **Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales, señora Claudia Sanhueza<sup>2</sup>** explicó que este tratado se enmarca en el contexto de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), organismo internacional encargado de generar políticas en materia de propiedad intelectual, así como de promover la cooperación y el intercambio de información. La OMPI, comentó, administra 28 tratados internacionales, de los cuales cinco se relacionan directamente con patentes. Preciso que, en particular, el Tratado sobre el Derecho de Patentes fue adoptado en el año 2000, tras alcanzarse un consenso en el seno de la OMPI, y a la fecha cuenta con 43 Estados miembros que lo han ratificado.

Luego, aclaró que este tratado aborda principalmente aspectos formales del procedimiento de patentes, y no cuestiones sustantivas. En ese sentido, recordó que una patente es un derecho que el Estado concede a un inventor para proteger su invención por un período de 20 años. Este derecho, explicó, faculta al titular para excluir a terceros de fabricar, usar o vender la invención sin autorización. A cambio, continuó, el inventor debe explicar el funcionamiento de su creación y poner ese conocimiento a disposición de la sociedad. Remarcó que, para que una patente sea concedida, la invención debe cumplir con los requisitos de novedad, no obviedad y aplicación industrial.

Respecto del aporte del tratado, indicó que su finalidad es establecer estándares comunes en la tramitación administrativa de solicitudes de patentes, lo que permite simplificar procesos, facilitar la corrección de

---

<sup>1</sup> A continuación, figura el enlace de la sesión, transmitida por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto: [19 de agosto de 2025](#).

<sup>2</sup> [Presentación de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, 19 de agosto de 2025](#).

errores, garantizar el cumplimiento de plazos y, en consecuencia, reducir el riesgo de rechazos. Recalcó que el tratado no modifica las reglas sustantivas de patentabilidad ni obliga a conceder patentes extranjeras, limitándose a establecer criterios procedimentales uniformes.

Asimismo, destacó que el acuerdo contribuye a la armonización internacional de requisitos formales, al uniformar los estándares mínimos necesarios para la presentación de solicitudes, al establecer formularios internacionales de uso común y al simplificar trámites en las distintas jurisdicciones. Con ello, afirmó, se busca reducir la burocracia, prevenir la pérdida accidental de derechos, facilitar la presentación electrónica y permitir la coexistencia —e incluso sustitución— de comunicaciones en papel por comunicaciones digitales.

Por otra parte, subrayó que con este tratado Chile reafirma su compromiso histórico en materia de propiedad intelectual, participación en organismos multilaterales y cumplimiento de compromisos internacionales asumidos desde la década de 1960. Añadió que la ratificación del tratado constituye una señal hacia el exterior respecto al compromiso del país con la innovación y el emprendimiento, tanto a nivel nacional como internacional, fortaleciendo a la vez la política de comercio exterior.

Finalmente, señaló que este tratado puede ser considerado un incentivo adicional para la inversión extranjera directa y un aporte a la imagen de Chile como polo regional de innovación, en línea con la agenda de futuro que el país está construyendo. Preciso que su implementación no implica un gasto fiscal significativo, dado que no crea nuevas obligaciones normativas sustantivas, sino que se limita a aspectos reglamentarios y procedimentales.

Por su parte, el **Director Nacional (s) del Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI), señor Esteban Figueroa**, explicó que los sistemas de propiedad industrial son de carácter territorial, lo que implica que, al solicitar protección —ya sea de marcas o de patentes—, cada persona debe hacerlo en la jurisdicción correspondiente y ajustarse a los estándares y prácticas particulares de ese país.

Preciso que, por esta razón, se promueven tratados internacionales que buscan armonizar ciertos elementos, con el fin de facilitar los trámites a los solicitantes de patentes y marcas. En este sentido, destacó que el tratado objeto de análisis persigue justamente uniformar los aspectos formales de las solicitudes, estableciendo estándares máximos.

Indicó que este marco normativo beneficia tanto a solicitantes extranjeros que desean proteger sus activos de propiedad industrial en Chile, entregándoles la certeza de que en el país existe un límite máximo de requisitos formales, como a los innovadores chilenos que buscan registrar sus invenciones en el extranjero, ya que podrán someterse a un estándar reconocido de manera inmediata en 43 países.

Por otro lado, subrayó que el Tratado sobre el Derecho de Patentes (PLT) constituye, en los hechos, una extensión de otro instrumento del cual Chile ya forma parte: el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), vigente para Chile desde junio de 2009. Este último, explicó, regula la denominada "fase internacional", etapa en la cual una solicitud de patente aún no ha ingresado a ninguna jurisdicción específica, y establece en esa instancia un conjunto de estándares formales. Afirmó que el PLT, en consecuencia, amplía esos mismos estándares para aplicarlos directamente en las distintas jurisdicciones nacionales, incluidas aquellas que ya integran el PCT.

Finalmente, sostuvo que, desde la perspectiva de impacto fiscal, la adhesión de Chile al PLT no generaría mayores costos, ni requeriría modificaciones significativas en la normativa vigente, salvo ajustes internos de carácter procedimental, como la adecuación de formularios y otros aspectos administrativos propios de INAPI.

El **Honorable Senador señor Edwards** preguntó por qué el país no ha ratificado este tratado, considerando que este instrumento data del año 2000 y que han transcurrido 25 años sin su aprobación.

Posteriormente, consultó acerca de los Estados que ya han aprobado el convenio y solicitó precisar quiénes son dichos Estados y, en particular, cuál ha sido la posición de potencias como Estados Unidos, China, la Unión Europea e India, así como la situación de los países de América Latina.

Agregó que resulta relevante determinar si la adhesión de Chile al tratado conllevará beneficios concretos para el país o, por el contrario, eventuales impactos en sectores sensibles. En ese contexto, pidió especificar cuáles podrían ser los efectos en la industria farmacéutica y en el ámbito agrícola.

Finalmente, preguntó si este acuerdo forma parte de la agenda de conversaciones bilaterales con Estados Unidos, particularmente en el marco de discusiones relativas a aranceles.

A continuación, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Moreira**, manifestó que resulta llamativo que actualmente se estén presentando proyectos y acuerdos internacionales suscritos hace 20 o incluso 30 años y que Chile no había ratificado. Señaló que esta situación genera inquietud en la oposición, pues da la impresión de que no se están ingresando nuevos proyectos de acuerdo, sino que se están rescatando instrumentos antiguos para su aprobación.

A modo de ejemplo, mencionó que recientemente se discutió el acuerdo comercial con Emiratos Árabes y ahora el tratado sobre el derecho de patentes, ambos con una larga data. En ese sentido, preguntó por la razón por la cual existe hoy un interés en impulsar estas ratificaciones y no se procedió con ellas anteriormente.

La **Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales**, señora **Claudia Sanhueza**, explicó que la inquietud respecto al desfase entre la adopción de ciertos tratados internacionales y su posterior ratificación por parte de Chile también fue abordada previamente en la Cámara de Diputados.

Indicó que, en términos generales, siempre existe una brecha temporal entre el momento en que se suscribe un tratado y el momento en que Chile lo ratifica. Consideró que esa diferencia se debe, por un lado, a que la agenda legislativa nacional suele priorizar asuntos internos, lo que provoca que la tramitación de acuerdos internacionales quede relegada. Por otro lado, históricamente se ha privilegiado la ratificación de tratados de carácter sustantivo por sobre aquellos de índole procedimental, como es el caso del Tratado sobre el Derecho de Patentes.

Agregó que, en el actual gobierno, se ha realizado un levantamiento de los acuerdos que aún no ingresan al Congreso, muchos de ellos pendientes desde hace varios años, con el propósito de avanzar en su tramitación legislativa y reducir el número de tratados sin ratificación. Señaló que esta tarea se ha llevado a cabo de manera sistemática, lo que ha permitido avanzar a un ritmo más dinámico que en periodos anteriores, pese a las dificultades derivadas tanto de la priorización legislativa interna como de la intensa agenda internacional que enfrenta el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Sostuvo que este esfuerzo explica la percepción de que actualmente existe una agenda legislativa internacional más activa, pues el Ejecutivo ha definido como objetivo dar mayor continuidad a la tramitación de compromisos internacionales.

Respecto de los Estados que han ratificado el tratado, señaló que actualmente suman 43 países, entre los cuales se encuentran Australia, Canadá, Dinamarca, Francia, Irlanda, Japón, Países Bajos, España, Suecia, Suiza, Reino Unido y Estados Unidos, entre otros. Añadió que, en la región latinoamericana, se cuentan países como Brasil y Cuba, mientras que potencias como India y China aún no lo han ratificado.

En cuanto a la conveniencia de la adhesión para Chile, afirmó que esta se enmarca en la trayectoria de avances y compromisos asumidos por el país en materia de propiedad intelectual, además de reflejar la activa participación de Chile en la Organización Mundial de Propiedad Intelectual. Por tanto, consideró que ratificar este tratado reafirma la coherencia del país con su política internacional en la materia.

Finalmente, en relación con la consulta sobre las conversaciones con Estados Unidos, señaló que los temas regulatorios vinculados a la propiedad intelectual forman parte de los intereses en discusión, y que la ratificación de este tratado contribuye a reforzar la posición de Chile en ese diálogo. Sin embargo, precisó que no puede entregar mayores detalles al respecto, por encontrarse esas conversaciones sujetas a un marco de confidencialidad.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Moreira**, consultó, en primer término, cuál sería el impacto concreto para el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI) en la implementación del tratado, específicamente si ello implicaría un proceso de modernización de los sistemas y una preparación adicional para los funcionarios del organismo.

En segundo lugar, solicitó aclarar si este tratado constituye el instrumento más reciente en materia de patentes o si existen otros tratados posteriores que regulen este ámbito.

Finalmente, preguntó si la adhesión de Chile al tratado supondría un incremento en la protección otorgada a las patentes, o si, por el contrario, su efecto principal se limita a agilizar y simplificar la tramitación de las solicitudes.

Posteriormente, el **Director Nacional (s) del Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI), señor Esteban Figueroa**, respondió que Chile ha avanzado progresivamente en la adhesión a diversos tratados internacionales en materia de propiedad industrial.

Precisó que, en el ámbito de las patentes, el instrumento más relevante ha sido el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), al cual Chile se adhirió en 2009, y que constituye una vía paralela al sistema tradicional de tramitación de solicitudes, facilitando la protección internacional de invenciones. Recordó además que en el año 2022 Chile ratificó el Protocolo de Madrid, equivalente al sistema de marcas, y que el año anterior el Congreso aprobó cuatro tratados relativos a sistemas de clasificación internacional, los cuales fueron depositados ante la OMPI en el presente año. En paralelo, se presentó a tramitación el actual proyecto de acuerdo, lo que demuestra la intención del país de ponerse al día en esta materia, aun cuando algunos convenios implican costos de implementación que deben ser evaluados.

En cuanto a los efectos de la implementación de este tratado específico, explicó que, al tratarse de una extensión de los estándares ya establecidos en el PCT, no implicaría mayores costos para INAPI, ni modificaciones sustanciales en los sistemas de gestión o en los flujos de trabajo de la institución. Afirmó que solo se deberán adaptar ciertos formularios para dar cumplimiento a lo que el tratado establece expresamente.

En relación con la pregunta sobre si el tratado otorga mayor protección a las patentes, contestó que este no introduce cambios en los aspectos sustantivos del derecho de patentes. Subrayó que se mantienen los mismos estándares de patentabilidad y exclusiones, y que el propio artículo 2 del tratado preserva la libertad de los Estados para regular las cuestiones sustantivas. En consecuencia, afirmó que no se produce un reforzamiento del derecho de patentes en ninguna área técnica, limitándose el tratado únicamente a estandarizar y agilizar procedimientos administrativos.

El **Honorable Senador señor Edwards** comprendió la existencia de un marco de confidencialidad en las conversaciones que sostiene el gobierno en materia de propiedad intelectual. No obstante, expresó que entiende que la ratificación de este tratado contribuye a fortalecer dichas negociaciones y manifestó su esperanza de que ello permita cerrar satisfactoriamente los temas pendientes en el ámbito de las patentes, con miras a alcanzar una negociación lo más exitosa posible.

A su turno, el **Honorable Senador señor Insulza** destacó la utilidad del tratado en discusión, señalando que permite homogeneizar diversos aspectos relevantes en materia de patentes. Manifestó no comprender las razones por las cuales Chile aún no era parte de este instrumento y subrayó que su adhesión representa una ventaja, en tanto evita la necesidad de celebrar múltiples acuerdos bilaterales o particulares sobre la misma materia. En ese contexto, expresó su plena conformidad con la aprobación del tratado.

**Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Edwards, Insulza, Latorre y Moreira.**

- - -

#### **TEXTO DEL PROYECTO**

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de acuerdo que la Comisión de Relaciones Exteriores propone aprobar en general y en particular:

#### **PROYECTO DE ACUERDO:**

“Artículo único.– Apruébase el “Tratado sobre el Derecho de Patentes” adoptado en Ginebra, el 1 de junio de 2000.”.

- - -

#### **ACORDADO**

Acordado en sesión celebrada el día 19 de agosto de 2025, con asistencia de los Honorables Senadores señores Iván Moreira Barros (Presidente), Rojo Edwards Silva, José Miguel Insulza Salinas y Juan Ignacio Latorre Riveros.

## RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE APRUEBA EL TRATADO SOBRE EL DERECHO DE PATENTES, ADOPTADO EN GINEBRA, EL 1 DE JUNIO DE 2000. (BOLETÍN Nº 17.530-10).**

---

**I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** armonizar y agilizar los procedimientos en las solicitudes de patentes, con el fin de facilitar la labor tanto de los usuarios como de los organismos a cargo de su tramitación.

**II. ACUERDOS:** aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** artículo único que aprueba el PLT que contiene 27 artículos, un Reglamento, declaraciones concertadas adoptadas durante la Conferencia Diplomática sobre el Tratado y formularios tipo para siete gestiones habituales.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.

**V. URGENCIA:** no tiene.

**VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.

**VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 121 votos a favor, ninguno en contra y 3 abstenciones.

**VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 2 de julio de 2025.

**IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular. Pasa a la Sala.

**X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** Ley Nº 19.039 de Propiedad Industrial, fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 4 de 2022 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Valparaíso, a 19 de agosto de 2025

Julio Cámara Oyarzo  
Secretario de la Comisión  
(documento firmado electrónicamente)



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley Nº 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 11272-43ad54 en:

<https://firma.senado.cl/verificador/docinfo>